

ORDENANZA N° 4.158

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1o.- MODIFIQUESE el Art. 1o. de la Ordenanza 3.324, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art.1o. - DESIGNANSE como zonas para radicaciones industriales" de la ciudad de Villa María, a las comprendidas en las siguientes especificaciones y límites:

ZONA INDUSTRIAL "SUR I": Además de las industrias y empresas ya instaladas, a partir de la promulgación de la presente se afectará a radicaciones industriales que no afecten al medio ambiente o sean contaminantes y estará definida por el espacio comprendido partiendo desde el vértice formado por la intersección de Orcadas Argentinas y Bv. Marcelo T. de Alvear (FFCC Gral. Mitre), desde allí hacia el Norte por Orcadas Argentinas hasta la intersección con Antártida Argentina, por esta hacia Constituyentes (sobre una línea imaginaria próxima a Guayanas, sobre el límite de propiedad de las parcelas incluyendo las manzanas oficiales 3-2-322, 3-2-311, 3-2-310, 3-2-307, 3-2-308 y parcialmente la 3-2-309 que incluye parcelas 1, 2, 3, 4 y 5); por Guayanas hasta Paraguay; por esta hasta la intersección con Porfirio Seppey, por esta hasta Fitz Roy, por esta hasta línea divisoria de las Manzanas según designación catastral 3-2-286 y 3-2-110, por esta línea hasta Sarratea, por esta hasta la intersección con Avenida Perón, por esta hasta intersección con Quintana, por esta hasta intersección con línea imaginaria hacia calle Antártida Argentina, sobre el límite de propiedad de las parcelas (comprendiendo las parcelas Nros.8, 9, 10, 11, 12, 13, 23 y 22 la manzana oficial 3-2-344); por Ramos Mejía y línea imaginaria sobre el límite de propiedad de las parcelas, (comprendiendo las parcelas N°4, 5, 6, 7 y 11 de la manzana oficial 3-2-113); hacia Antártida Argentina hasta Paso de los Andes por esta en línea imaginaria hacia Juana Azurduy sobre el límite de propiedad de las parcelas (comprendiendo las parcelas Nros. 2 y 3 de la manzana oficial 3-2-117) y por Paso de los Libres hasta Bv. Marcelo T. de Alvear y por esta hasta la intersección con el primer punto descripto.

ZONA INDUSTRIAL "NORTE": Estará destinada específicamente a radicaciones empresariales y/o industriales que no afecten al medio ambiente ni sean contaminantes y estará definida por el espacio comprendido, partiendo desde el vértice sur formado por la intersección de la prolongación de Bv. Italia y Radio "A" de la ciudad hacia el NE., hasta llegar a la intersección del Radio "A" con la línea divisoria de campos situada en forma paralela a la Ruta N° 9 distante a 400 metros de la misma hacia el NE.; a partir de allí y en línea recta y paralela al trazado de la Ruta Nacional N° 9 hasta llegar a la intersección con el límite del éjido municipal (pedanía Villa María) según los planos obrantes en la Dirección General de Castatro de la Provincia de Córdoba; de allí hacia el NO. por el límite de la pedanía descripto hasta la intersección de éste con la línea imaginaria que es prolongación del Bv. Italia y que corre tambien paralela a la Ruta Nacional N° 9 y de allí hasta unirse con el vértice S. inicial ya descripto.

ZONA INDUSTRIAL "SUR II": Estará destinada a radicaciones empresariales y/o industriales de cualquier tipo con las limitaciones que impone la legislación vigente en dicha materia y será

el espacio comprendido partiendo desde el vértice sur formado por la intersección del ferrocarril Mitre y la línea imaginaria paralela al Radio N° 1 distante perpendicularmente a 333 metros; hacia el norte por dicha línea hasta la intersección con calle Porfirio Seppey (futura prolongación), de allí por la prolongación de ésta hasta la intersección con el trazado de la futura autopista; de allí por ésta y en dirección SO. hasta el límite del éjido municipal; de allí bajando por dicho límite hasta la intersección con el ferrocarril General Bartolomé Mitre y de allí por el mismo ferrocarril hacia el NO. hasta llegar a la intersección del primer punto descripto".

Art.2o. - En las mencionadas zonas descriptas en el artículo anterior queda expresamente prohibida la construcción de todo tipo de obras destinadas a viviendas como asimismo la aprobación de cualquier tipo de loteo que no sea para construcción de empresas y/o industrias autorizadas.

Art.3o. - Facúltase al D.E. a reglamentar la presente.

Art.4o. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.